

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 186/2023

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Sentencia de once de septiembre de dos mil veinticinco, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, voto particular de la Ministra Lenia Batres Guadarrama y votos concurrentes de la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía, Ministro Irving Espinosa Betanzo y Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García, formulados en relación con la mencionada ejecutoria.	<b>Sin registros</b>

Documentales recibidas el nueve de enero de dos mil veintiséis en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad. Conste.

**Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintiséis.**

### **Notificación.**

Vista la sentencia y votos de referencia, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero, en relación con los diversos 59 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación** por oficio a las partes y a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y por vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

### **Efectos de la resolución.**

En lo que interesa, en el referido fallo se indicó lo siguiente:

**“(...) 134. Vinculación al Congreso.** Se vincula al Congreso de Chihuahua para que dentro de los doce meses siguientes a la notificación que se le haga de los puntos resolutivos de esta resolución lleve a cabo, conforme a los parámetros fijados en esta sentencia, la consulta a las personas con discapacidad y, dentro del mismo plazo, emita la legislación correspondiente.

**135. Plazo para legislar.** El plazo establecido permite que no se prive a las personas con discapacidad de los posibles efectos benéficos de las normas, y al mismo tiempo, permite al Congreso de Chihuahua atender a lo resuelto en la presente ejecutoria. Sin perjuicio de que en un tiempo menor la legislatura local pueda legislar en relación con la ley declarada inconstitucional, bajo el presupuesto ineludible de que efectivamente se realice la consulta en

*los términos fijados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. (...)"*

En ese orden de ideas, se debe tener presente que el veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco<sup>1</sup> se notificaron los puntos resolutivos dictados en este expediente al **Congreso del Estado de Chihuahua**, por lo que a partir de esa fecha quedó vinculado a llevar a cabo la consulta a las personas con discapacidad, y dentro del mismo plazo emitir la regulación correspondiente de conformidad con los estándares señalados en el fallo.

#### **Requerimiento.**

Bajo esa premisa, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se requiere al **Congreso de la referida entidad**, para que en el plazo de **veinte días hábiles** informe y remita copia certificada de las constancias que acrediten los actos encaminados al cumplimiento del fallo relativo al desarrollo de la respectiva consulta.

#### **Apercibimiento.**

Se apercibe a dicha autoridad que de no desahogar el requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria de la materia.

#### **Notifíquese.**

Por lista, por oficio, en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En virtud que la referida autoridad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía MINTERSCJN gírese el **despacho 47/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Chihuahua por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

<sup>1</sup> Foja 954 del expediente en que se actúa.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de doce de enero de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 186/2023**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**  
CAGV/RAHCH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación